



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO							
FECHA	SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	01600	00
DEMANDANTE	ALIRIA MARGARITA FERNANDEZ MUÑOZ						
DEMANDADO	DIDIER FERNANDO RODRIGUEZ CASTRILLON						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONEXO						

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo, se observa que por auto del 01/10/2015 se libró mandamiento de pago y se autorizó a la parte ejecutante la realización de la notificación al ejecutado.

Fuera de lo anterior, y con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a razón de la pandemia por Covid, el Gobierno Nacional autorizó con el citado Decreto la posibilidad de adelantar las notificaciones judiciales a través de los correos electrónicos, y para el caso concreto, la parte interesada tampoco se ha valido de dicha herramienta para impulsar el proceso, pese a que estuvo vigente dos años.

Es decir, ha transcurrido más de 6 años desde la emisión del auto que libró mandamiento de pago y la parte demandada no ha sido notificada y la única gestión que se encuentra es el envío de la citación a través de la empresa de Servientrega según guía No. 946462997 del 23/09/2016 (fls. 42 cuaderno digital), sin que de forma posterior haya habido interés para intentar la comparecencia del ejecutado al proceso de ejecución.

Así mismo y según constancia secretarial del 01/09/2016 se puso en conocimiento la respuesta ofrecida por la Secretaria de Transito de Sabaneta en relación a la medida cautelar solicitada, sin que procediera su registro. (fls. 45-47)

Es por lo anterior, que se dará aplicación al Art. 30 Del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que en su único párrafo dispone “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el*

archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Téngase en cuenta que el archivo es definitivo. Toda vez que no se entregaron anexos al momento de la presentación de la solicitud de ejecución, no hay necesidad de autorizar el desglose de documentos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

sld

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5860e33fc1c8828124bd910ebf77b7f007c1ee3b47a38a99a8fac4f5f17723**

Documento generado en 07/06/2022 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>